



ITSON
Educar para
Trascender

ITSON Y SU GENTE

Edición especial

Reglamento del Proceso para la Designación de Rector del Instituto Tecnológico de Sonora



Junio 2011
Número 550



ITSON

Educar para
Trascender

REGLAMENTO DEL PROCESO PARA LA DESIGNACIÓN DE RECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA

Aprobado por el Consejo Directivo 2010-2011
en sesión ordinaria celebrada los días 14, 15 y 26 de abril de 2011.

DIRECTORIO

Mtro. Gonzalo Rodríguez Villanueva
Rector

Dr. Marco Antonio Gutiérrez Coronado
Vicerrector Académico

Mtro. Javier Saucedo Monarque
Vicerrector Administrativo

Dra. María Mercedes Meza Montenegro
Secretaria de la Rectoría

Mtra. Lilia E. Torres Morán
Coord. de Comunicación Institucional
Edificio de Rectoría
Tel. 410 09 00 Ext. 2905
Tel. directo: 410 09 05
e-mail: ltorres@itson.mx
Cd. Obregón, Son.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	ii
I.- Antecedentes y propósitos	ii
II.- Criterios observados en su elaboración	iv
1. Metodología utilizada en su elaboración	iv
2. Regulación complementaria de las disposiciones del Reglamento General de la Ley Orgánica	iv
3. Ámbito de validez personal y material	iv
4. Estructura del Reglamento	v
CAPÍTULO I	
Disposiciones generales	1
CAPÍTULO II	
De la Comisión Especial para la designación de Rector	2
CAPÍTULO III	
Procedimiento para designación de Rector	3
SECCIÓN I	
Del registro de los candidatos	3
SECCIÓN II	
De la difusión y comparecencia	4
SECCIÓN III	
Del proceso de auscultación	4
SECCIÓN IV	
Del recuento de las opiniones y de los resultados	6
CAPÍTULO IV	
De las incidencias	10
CAPÍTULO V	
De las responsabilidades y sanciones	11
CAPÍTULO VI	
Disposición final	13
TRANSITORIOS	13

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL REGLAMENTO DEL PROCESO PARA LA DESIGNACIÓN DE RECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO 2010-2011 EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA LOS DÍAS 14, 15 Y 26 DE ABRIL DE 2011.

I. ANTECEDENTES Y PROPÓSITOS.

No se tienen antecedentes de la existencia de un Reglamento para el Proceso de Designación de Rector, desde la creación del Instituto Tecnológico de Sonora a la fecha, la regulación de este proceso se ha venido realizando a través de las disposiciones de su Ley Orgánica, aprobada y promulgada por el H. Congreso del Estado de Sonora el 29 de septiembre de 1976 y publicada el día 2 de octubre del mismo año en el Boletín Oficial del Estado, Número 27.

De acuerdo al Artículo 2 de su Ley Orgánica, el Instituto es un organismo público descentralizado, de carácter universitario, con personalidad jurídica y patrimonio propios; autónomo en cuanto a que en el ejercicio de sus funciones de enseñanza, investigación y difusión, el Instituto dictará sus propios ordenamientos, organizará su funcionamiento y aplicará sus recursos económicos en la forma que estime conveniente.

Por otra parte, el Reglamento General de la Ley Orgánica, en su Artículo 2, reafirma que el Instituto es autónomo en su régimen interior, con la facultad de gobernarse a sí mismo, por medio de la reglamentación aprobada por las autoridades del Instituto; y para nombrar y remover a las autoridades, de acuerdo a la propia Ley Orgánica y su Reglamento General.

En el Artículo 8 de la Ley Orgánica y en el Artículo 22 de su Reglamento General, se establece que la autoridad máxima del Instituto es el Consejo Directivo y la Fracción I del Artículo 9 de la Ley Orgánica, faculta al Consejo Directivo para nombrar y remover en los términos de esta Ley al Rector, como conocer sus renunciaciones y licencias.

El Artículo 23 del Reglamento General en su Fracción IX establece que el Consejo Directivo tiene atribuciones para vigilar los procesos de designación del Rector, conforme a lo previsto en el propio Reglamento General.

De acuerdo con el Artículo 15 de la Ley Orgánica y el Artículo 25 del Reglamento General, el tiempo ordinario en el que el Rector ejerce sus funciones, será de cuatro años y podrá ser reelecto por un periodo más; y los requisitos para ser Rector, son indicados en las Fracciones del I al V del Artículo 16 de la Ley Orgánica, además los indicados en las Fracciones del I al III del Artículo 24 del Reglamento General.

El Consejo Directivo reformó el contenido del Artículo 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica en sesión extraordinaria celebrada el 30 de marzo de 2011, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 26

Para el nombramiento del Rector, el Consejo Directivo conformará una Comisión Especial que llevará a cabo el proceso conforme a la normatividad vigente y al procedimiento establecido para la designación de Rector, conforme a las siguientes reglas:

- I. Emitirá y publicará la convocatoria que contendrá los requisitos, el lugar y la fecha para el registro de aspirantes.*
- II. Difundirá a la comunidad universitaria los planes de trabajo y los méritos académicos y profesionales de los candidatos.*
- III. Administrará el proceso de auscultación a través del cual la comunidad universitaria emitirá su opinión sobre los candidatos, considerando los méritos académicos y profesionales, las cualidades personales, así como el plan de trabajo que a su parecer más convenga al Instituto; la opinión se emitirá de manera personalizada, secreta y por escrito en los puntos de acopio que para este fin se instalen, a través de los formatos que para ese efecto se establezcan en el proceso.*
- IV. Realizará el recuento general de las opiniones, clasificadas éstas en cada uno de los sectores de representación de acuerdo a la conformación del Consejo Directivo.*
- V. Resolverá controversias e incidentes, dirimirá las impugnaciones presentadas durante el proceso y turnará aquellos problemas que debido a su trascendencia necesiten la atención del Consejo Directivo.*
- VI. Calculará los puntos porcentuales obtenidos por cada candidato, aplicando al resultado del recuento general de las opiniones, referido en la Fracción IV de este mismo Artículo, una ecuación de ponderación basada en la representación proporcional que cada sector tiene en el Consejo Directivo, conforme al procedimiento establecido para este fin.*
- VII. Determinará al candidato que haya obtenido más del 50 % de los puntos porcentuales, una vez aplicada la ecuación de ponderación definida en la Fracción VI de este mismo Artículo. En caso de ser necesario se realizará una segunda vuelta de auscultación con los dos candidatos que hayan obtenido la mayor cantidad de puntos porcentuales. En caso de presentarse empates exactos el Consejo Directivo resolverá conforme al Artículo 14 de la Ley Orgánica.*
- VIII. Elaborará y entregará el dictamen del resultado del proceso al Consejo Directivo.*

El Consejo Directivo convocará a una sesión extraordinaria para coordinar las actividades del proceso, dar solución a los posibles conflictos e impugnaciones, conocer y aprobar el resultado a través del voto abierto.

Para el nombramiento del Rector se convocará a una sesión extraordinaria, a más tardar, quince días naturales después de que el Consejo Directivo haya aprobado el resultado del proceso.

El propósito fundamental de la creación del presente Reglamento es desarrollar un proceso de designación de Rector a través de criterios y procedimientos democráticos que garanticen la legalidad, la inclusión, la transparencia, la justicia y la equidad, con la finalidad de cuidar y fortalecer la autonomía y la estabilidad institucional.

El Reglamento busca atender, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Ponderar la opinión que la comunidad universitaria exprese en la auscultación a partir de los sectores que la conforman y de acuerdo al grado de representación que tienen ante el Consejo Directivo.

2. Fomentar que los integrantes del Consejo Directivo fundamenten su voto para designar al Rector en el resultado de la auscultación, evitando ser juez y parte en el proceso.
3. Propiciar la rotación de los cuadros que conforman los órganos de gobierno personales del Instituto.
4. Promover que los candidatos a ocupar el cargo de Rector participen en igualdad de condiciones dentro del proceso.

II. CRITERIOS OBSERVADOS EN SU ELABORACIÓN.

1. Metodología utilizada en su elaboración

El Consejo Directivo determinó la conformación de una Comisión Especial encargada del diseño del procedimiento para designar al Rector, misma que en términos del acuerdo del Consejo llevó a cabo reuniones con diversas áreas del Instituto para la integración de propuestas que sirvieran de base para la elaboración del Reglamento.

Posteriormente, las opiniones obtenidas en dichas consultas fueron integradas en un anteproyecto de reglamento que fue presentado ante el Consejo Directivo, tomándose la determinación de llevarlo a la comunidad universitaria para su conocimiento y realimentación.

La Comisión recibió múltiples opiniones, sugerencias, observaciones relacionadas con el anteproyecto, a través de la plataforma tecnológica habilitada para ese fin y de reuniones con personal académico y empleados no académicos, alumnos y patronos e incorporó aquellas que resultaron procedentes conforme a las bases legales y reglamentarias vigentes.

El trabajo de la Comisión comprendió un periodo de tiempo que llevó de agosto de 2010 a abril de 2011, presentando el proyecto final ante el pleno del Consejo Directivo en sesión ordinaria celebrada los días 14, 15 y 26 de abril de 2011, aprobándose el Reglamento para el proceso de designación de Rector.

2. Regulación complementaria a las disposiciones del Reglamento General de la Ley Orgánica

Del análisis de la normatividad vigente, se observó que el Artículo 9 de la Ley Orgánica en su Fracción I, no define las reglas para designar al Rector, solamente da al Consejo Directivo la atribución para su nombramiento. El Artículo 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica, hace referencia a un procedimiento de designación de Rector en términos generales, por lo que se consideró necesario desarrollarlo en un reglamento distinto.

3. Ámbito de validez personal y material

En el ámbito de validez personal y material se desarrolló el conjunto de facultades, funciones y obligaciones del Consejo Directivo relacionadas con el nombramiento del Rector y la supervisión del procedimiento que se estableció para ese efecto en el Artículo 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica.

4. Estructura del Reglamento

En la elaboración del Reglamento se desarrollaron las bases que establecen la Ley Orgánica y su Reglamento General para la designación de Rector, indicando las atribuciones y obligaciones específicas que tiene el Consejo Directivo para la supervisión del proceso de designación, las funciones de la Comisión Especial que se designará para ese fin, así como el desarrollo del procedimiento en sus etapas, incluyendo además disposiciones relativas a las incidencias que se puedan presentar dentro del proceso y la competencia que tienen la Comisión Especial y el Consejo Directivo para conocerlas y resolverlas. De esta manera se construyó la estructura del Reglamento integrada con seis capítulos que disponen el desarrollo del procedimiento para la designación de Rector.

En el Capítulo I se desarrollaron las disposiciones generales del Reglamento, incluyendo el ámbito de aplicación y un glosario de términos que permita tener mayor claridad de diversas expresiones utilizadas de forma reiterada en el cuerpo del Reglamento, con el fin de evitar interpretaciones diversas o contrarias al sentido de lo que se pretende regular. Asimismo, se estableció que las áreas administrativas y académicas coadyuvarán con los recursos que les sean requeridos para llevar a cabo el desarrollo y supervisión del proceso conforme a la normatividad.

En el Capítulo II se complementan las funciones de la Comisión establecidas en el Artículo 26 del Reglamento General de la Ley Orgánica; se establece la conformación que podrá tener la Comisión Especial que designe el Consejo Directivo, orientada a tener una estructura plural e incluyente de los diversos sectores que lo integran. Un aspecto novedoso es que el Reglamento dispone que la participación en la Comisión sea voluntaria, pudiendo quedar conformada aún existiendo sectores no cubiertos.

Otro aspecto novedoso es que se dispone que los integrantes de la Comisión no podrán ocupar cargos de Vicerrector, Secretario de Rectoría y Director, durante los siguientes dos años a partir del nombramiento del Rector, esto se estableció con el fin de generar condiciones de equidad y evitar conflictos de intereses entre los integrantes de la Comisión, el proceso y los candidatos.

Se determinó el quórum válido para que la Comisión sesione y en cuanto a la toma de decisiones se estableció que se requerirá del acuerdo de la mayoría de sus integrantes. Se estableció la posibilidad de que la Comisión cuente con asesores para apoyar la realización de sus funciones, mismos que tendrán voz pero no voto en las decisiones que esta tome.

En el Capítulo III se desarrolló el procedimiento de designación de Rector, para lo cual se integraron cuatro secciones con las disposiciones que regulan diversos aspectos tales como: La Sección I estipula que los candidatos deberán cumplir además de los señalados en la Ley Orgánica y su Reglamento General, los requisitos que se dispongan en el propio Reglamento y la convocatoria, asimismo, que los candidatos no podrán ocupar algún cargo de autoridad colegiada o personal, o algún cargo sindical en el Comité Ejecutivo, durante el proceso de designación de Rector, ello con el fin de propiciar igualdad de condiciones en la competencia entre los candidatos, así como evitar prácticas nocivas al proceso que pudieran tener su base en el ejercicio indebido de autoridad para favorecer a determinado candidato, evitando así posibles percepciones equivocadas en cuanto a la legitimidad del proceso de designación de Rector.

Se precisaron los documentos que los aspirantes deben acompañar a su solicitud de registro como candidatos, con el fin de acreditar si cumplen con los requisitos señalados en la normatividad, sin exceder las disposiciones expresadas en la Ley Orgánica y su Reglamento General. Al respecto se menciona en la Fracción IV del Artículo 14 que deben presentar título profesional de licenciatura, siendo opcional que se presenten títulos de otros grados académicos obtenidos.

En la Sección II se consideró importante introducir la comparecencia de los candidatos ante la comunidad universitaria para exponer sus planes de trabajo y ponerlos a discusión, exclusivamente en los espacios, medios y tiempos que para ese efecto designe la Comisión.

La Sección III desarrolla los detalles del proceso de auscultación, que deberá llevarse a cabo en un solo día y para todos los sectores de representación, asimismo se determinan los participantes por cada uno de ellos. En cuanto a los miembros de la comunidad universitaria que pertenezcan a más de un sector de representación, se estableció que se recabará su opinión sólo en uno de ellos. Los funcionarios emitirán su opinión en los sectores que de acuerdo a su función académica o administrativa desempeñen.

Se estableció además la posibilidad de que el personal académico y no académico que se encuentre fuera de su unidad de adscripción, del estado o del país, pueda emitir su opinión en el proceso de auscultación y los mecanismos para ese efecto.

En la Sección IV se establecen los pormenores del recuento de opiniones y de manera especial la forma de salvaguardar las papeletas, ánforas y actas de cada módulo, desde su traslado a los espacios en que se instalarán y hasta su traslado al Campus Centro de la Unidad Obregón, que será el punto en que deberá de realizarse el recuento total de opiniones, estableciendo también los detalles para llevar a cabo dicho recuento. Las disposiciones del capítulo garantizan la secrecía de quienes emitieron su opinión en la auscultación, asimismo que no haya posibilidad de identificar separadamente por cada Unidad Académica al candidato que haya sido favorecido en la auscultación.

En la misma sección se dispuso una fórmula de ponderación de las opiniones que emita la comunidad universitaria respecto de los candidatos, conforme a la proporción de representación de los sectores que conforman el Consejo Directivo.

Se prevé también que en caso de que ningún candidato obtenga más del 50% de puntos porcentuales esta situación se resolverá a través de una segunda vuelta de auscultación, con el fin de que el candidato que resulte favorecido con la auscultación cuente con la opinión favorable de más del 50% de la comunidad universitaria. En caso de empate, el Consejo Directivo tomará la decisión conforme al Artículo 14 de la Ley Orgánica y 26 de su Reglamento General.

Se disponen los plazos para que el Consejo Directivo apruebe y comunique el resultado de la auscultación, así como para llevar a cabo la sesión en la que tome protesta el nuevo Rector.

En el Capítulo IV se establecen los periodos para reportar las incidencias que pudieran presentarse durante el proceso, y se define la competencia de la Comisión y del Consejo Directivo para conocerlas y resolverlas de forma imparcial y expedita según su naturaleza. Todas las incidencias deben ser resueltas antes de la aprobación del proceso de designación de Rector.

Se da al Consejo Directivo la atribución de conocer y sancionar las violaciones que se detecten a la normatividad vigente relacionadas con el proceso y a la convocatoria, sin menoscabo del derecho de audiencia de los supuestos infractores.

El Capítulo V se refiere a las conductas que se consideran como causas de responsabilidad dentro del proceso, así como las sanciones que corresponden de acuerdo al carácter del infractor. En este apartado se incluye también como posibles infractores a personas que no formen parte de la comunidad universitaria pero que de alguna forma tengan injerencia o participación dentro del proceso en cualquier periodo, respecto a ellos la sanción consiste en su expulsión de las instalaciones del Instituto.

Por la trascendencia del proceso, se establece que cuando al investigar las faltas cometidas al Reglamento y a la convocatoria se detecte la posible comisión de delitos, se hará la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, sin perjuicio de que se imponga la sanción prevista por el Reglamento y las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias del Instituto.

Finalmente, en el Capítulo VI se dispone el mecanismo para reformar o adicionar el Reglamento, siguiendo los mismos parámetros que existen para el Reglamento General de la Ley Orgánica, dada su trascendencia. En este mecanismo se introduce como requisito que se realice una consulta a la comunidad universitaria con el fin de conocer su opinión sobre la reforma o adición propuesta, de manera que se haga patente su conformidad, dada la trascendencia del proceso.

REGLAMENTO DEL PROCESO PARA LA DESIGNACIÓN DE RECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento regula el procedimiento de designación de Rector del Instituto Tecnológico de Sonora.

ARTÍCULO 2

Corresponde al Consejo Directivo vigilar los procesos de designación de Rector conforme a lo previsto en el presente Reglamento y demás normatividad del Instituto.

ARTÍCULO 3

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Comisión:** a la Comisión Especial del Consejo Directivo conformada para llevar a cabo el proceso de auscultación para la designación de Rector;
- II. **Consejo Directivo:** al Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de Sonora;
- III. **Instituto:** el Instituto Tecnológico de Sonora;
- IV. **Auscultación:** el procedimiento a través del cual se recabarán las opiniones de la comunidad universitaria respecto de los candidatos a ocupar el cargo de Rector;
- V. **Incidencias:** conjunto de eventos que incluye observaciones, quejas, impugnaciones e infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, convocatoria y demás normatividad que impliquen un análisis para su resolución;
- VI. **Padrón Oficial Institucional:** será aquel que proporcione el Departamento de Registro Escolar para el caso de los alumnos y egresados, el Departamento de Personal para el caso del personal académico y empleados no académicos de planta del Instituto, y el Consejo Directivo para el caso del Patronato;
- VII. **Unidad Académica:** la que se integra con direcciones, departamentos y otras dependencias, para cumplir con el objeto del Instituto, mediante el desarrollo de los planes, programas y proyectos académicos. Las Unidades Académicas del Instituto son: Unidad Obregón; Unidad Guaymas; Unidad Navojoa y las demás que en el futuro se crearen;
- VIII. **Campus:** los Campus Centro y Náinari, pertenecientes a la Unidad Obregón; los Campus Guaymas y Empalme, pertenecientes a la Unidad Guaymas; y los Campus Centro y Sur, pertenecientes a la Unidad Navojoa;
- IX. **Opinión de la comunidad universitaria:** la expresión individual de cada miembro de la comunidad universitaria que de manera clara muestre su preferencia por un candidato, la cual es recabada mediante el proceso de auscultación en la papeleta establecida para ese efecto; y
- X. **Difusión:** la promoción de aspirantes a candidatos y candidatos, ambos con el fin de inducir la expresión de opiniones a su favor.

ARTÍCULO 4

Además de las establecidas en la Ley Orgánica y su Reglamento General, son atribuciones del Consejo Directivo respecto del procedimiento para designación de Rector:

- I. Designar la Comisión Especial que llevará a cabo el proceso de designación de Rector con al menos dos meses de anticipación al nombramiento;
- II. Resolver en definitiva las incidencias del procedimiento que le hayan sido turnadas por la Comisión; y
- III. Informar a la comunidad universitaria los resultados del proceso para designación de Rector.

ARTÍCULO 5

Las autoridades académicas y administrativas del Instituto coadyuvarán con la Comisión y el Consejo Directivo con los recursos necesarios para el desarrollo del proceso que les sean requeridos, así como vigilar, prevenir y reportar a la Comisión las incidencias que adviertan.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA DESIGNACIÓN DE RECTOR

ARTÍCULO 6

Además de las establecidas en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto, son funciones de la Comisión:

- I. Recibir los expedientes de los aspirantes al cargo de Rector y verificar el cumplimiento de los requisitos;
- II. Expedir la constancia de participación a los candidatos que cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria;
- III. Coordinar la comparecencia de candidatos ante la comunidad universitaria;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la difusión de los candidatos;
- V. Conocer y resolver las incidencias que se presenten durante el proceso y turnar aquellas que debido a su trascendencia requieran la atención del Consejo Directivo;
- VI. Presentar al Consejo Directivo el informe de los resultados del proceso que deberá contener el desarrollo del mismo, las incidencias presentadas y su resolución;
- VII. Dictaminar sobre la aplicación de sanciones para los integrantes del Instituto que violen alguna disposición dentro del proceso de designación de Rector, conforme a la normatividad vigente y al presente Reglamento; y
- VIII. Las demás que le sean encomendadas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 7

La Comisión, en una sesión de Consejo Directivo, se integrará de la siguiente forma:

- I. El Rector en funciones, quien podrá presidir la Comisión;
- II. Dos funcionarios;
- III. Dos representantes del personal académico por cada Unidad Académica;
- IV. Dos representantes de los alumnos por cada Unidad Académica;
- V. El representante del Patronato;
- VI. El representante de los empleados no académicos;
- VII. El representante de egresados a nivel de Licenciatura; y
- VIII. El Secretario del Consejo Directivo.

La Comisión deberá quedar conformada aún existiendo lugares no cubiertos. Se buscará que en la conformación de la Comisión existan integrantes que pertenezcan a las distintas Unidades Académicas.

ARTÍCULO 8

Los integrantes de la Comisión no podrán ocupar los puestos de Vicerrector, Secretario de Rectoría y Director, durante los siguientes dos años a partir del nombramiento del Rector.

ARTÍCULO 9

La Comisión sesionará válidamente cuando exista quórum con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los integrantes de la Comisión. En caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 10

La Comisión se regirá por las disposiciones del Reglamento para el Funcionamiento Interno del Consejo Directivo, las del presente Reglamento y las de la demás normatividad vigente del Instituto.

ARTÍCULO 11

La designación de asesores será por acuerdo de la Comisión. Los asesores tendrán voz pero no voto en las decisiones tomadas por la Comisión y se sujetarán a las disposiciones del Artículo 8 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA DESIGNACIÓN DE RECTOR

SECCIÓN I

DEL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 12

Los aspirantes deberán cumplir además de los requisitos señalados en los Artículos 16 de la Ley Orgánica de Instituto Tecnológico de Sonora y Artículo 24 de su Reglamento General y los requisitos de la convocatoria.

ARTÍCULO 13

Para ser candidatos al cargo de Rector, los integrantes del Instituto no deberán desempeñar durante el proceso de designación de Rector algún cargo de autoridad colegiada o personal, o algún cargo sindical en el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 14

La solicitud de registro deberá ser presentada por el aspirante, dirigida a la Comisión acompañada por los siguientes documentos:

- I.** Constancia de separación del cargo en los términos del Artículo 13 de este Reglamento, si así correspondiera;
- II.** Curriculum Vitae, conforme a lo establecido en la convocatoria, anexando documentos probatorios;

- III. Acta de nacimiento, original o copia certificada para cotejo;
- IV. Título profesional de licenciatura y en su caso, de posgrados obtenidos, originales para cotejo;
- V. Constancia de tener cuando menos cinco años de experiencia profesional en servicios docentes, de investigación o directivos en el Instituto Tecnológico de Sonora de acuerdo al Artículo 16, Fracción III, de la Ley Orgánica;
- VI. Carta de exposición de motivos por los cuales aspira a ser Rector;
- VII. Plan de trabajo en extenso y ejecutivo, alineado a los objetivos establecidos en el Artículo 3 de la Ley Orgánica, y a los ejes rectores que marque la convocatoria;
- VIII. Documentos que acrediten la residencia efectiva dentro del Estado de Sonora por un mínimo de 10 años o carta de dispensa del Rector, conforme a lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Orgánica del Instituto;
- IX. Constancia de no tener antecedentes penales emitida dentro de los últimos 30 días previos a su registro; y
- X. Constancia de no haber incurrido en causas de responsabilidad y no haber sido acreedor a sanciones establecidas en la normatividad del Instituto, expedida por el Departamento de Personal.

SECCIÓN II

DE LA DIFUSIÓN Y COMPARECENCIA

ARTÍCULO 15

Los candidatos expondrán y pondrán a discusión su plan de trabajo en comparecencia ante los miembros de la comunidad universitaria, exclusivamente en los espacios y medios de comunicación establecidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 16

Los candidatos recibirán por parte de la Comisión, de manera equitativa e imparcial para realizar su difusión el siguiente apoyo:

- I. La difusión del curriculum vitae y del plan de trabajo en la comunidad universitaria por los medios oficiales de comunicación institucional, en orden alfabético considerando el primer apellido de los candidatos;
- II. Los espacios de comparecencia con la comunidad universitaria para presentar y defender públicamente su plan de trabajo; y
- III. Los demás aprobados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 17

La difusión iniciará conforme a lo establecido en la convocatoria y concluirá 24 horas antes de la auscultación.

SECCIÓN III

DEL PROCESO DE AUSCULTACIÓN

ARTÍCULO 18

El Consejo Directivo convocará a una sesión extraordinaria para coordinar las actividades del proceso, la cual tendrá lugar un día antes, durante y dos días después de la auscultación.

ARTÍCULO 19

El proceso de auscultación se llevará a cabo el mismo día en todas las Unidades Académicas del Instituto y para todos los sectores de representación: estudiantes, egresados, personal académico de planta, empleados no académicos de planta, y patronos. Se establecerá un módulo de auscultación en cada Campus.

ARTÍCULO 20

Los miembros de la comunidad universitaria emitirán su opinión sobre los candidatos, considerando los méritos académicos y profesionales, las cualidades personales, así como el plan de trabajo que a su parecer más convenga al Instituto, de manera escrita y secreta a través de los formatos establecidos por la Comisión.

ARTÍCULO 21

Tienen derecho a emitir su opinión, previa identificación ante la Comisión y verificación en el Padrón Oficial del Instituto:

- I. El personal académico de planta;
- II. Los empleados no académicos de planta;
- III. Los alumnos inscritos;
- IV. Los miembros del patronato; y
- V. Los egresados del Instituto.

El Padrón Oficial Institucional se dará a conocer a la comunidad universitaria, con un mínimo de quince días naturales de anticipación a la auscultación, para su correspondiente revisión, cotejo y posibles aclaraciones.

ARTÍCULO 22

En el caso del personal académico titular y los empleados no académicos que sean miembros de otro sector de representación, se ubicarán en el padrón de empleados. En el caso de alumnos de posgrado que al mismo tiempo sean egresados de licenciatura, se incluirán en el padrón de alumnos.

ARTÍCULO 23

El Vicerrector Académico y Directores de funciones académicas se ubicarán en el padrón del personal académico titular. El Rector, Secretario de la Rectoría, Vicerrector Administrativo y los Directores administrativos se ubicarán en el padrón de empleados no académicos.

ARTÍCULO 24

En el caso del personal académico y no académico que el día de la auscultación se encuentre fuera de su unidad de adscripción, del estado o del país se procederá de la siguiente manera:

- I. El interesado deberá acreditar su condición de integrante de la comunidad universitaria, ante la Comisión en el módulo correspondiente, el mismo día de la auscultación, para emitir su opinión;
- II. En el caso de ausencias con goce de sueldo o incapacidad médica, el interesado solicitará, con la debida anticipación ante la Comisión se le envíe por correo postal o mensajería una papeleta foliada para emitir su opinión, la cual deberá ser remitida a la Comisión por cualquiera de los mismos medios, en un sobre debidamente cerrado. El día de la auscultación dicho sobre será abierto en presencia de la Comisión y la opinión será depositada en la ánfora correspondiente garantizando el carácter secreto de la misma; y

- III.** En caso de no poder asistir a emitir su opinión en cualquier módulo de auscultación y que las restricciones de tiempo impuestas por su comisión no le permitan prever el envío con tiempo de su opinión por correo postal o mensajería, el interesado solicitará ante la Comisión se le permita emitir su opinión anticipadamente en una papeleta foliada la cual se resguardará en un sobre debidamente cerrado hasta el día de la auscultación. El día de la auscultación dicho sobre será abierto en presencia de la Comisión y la opinión será depositada en la ánfora correspondiente garantizando el carácter secreto de la misma.

Para la recepción anticipada de las papeletas por parte de la Comisión, se considerará desde el día de publicación del Padrón Oficial Institucional y hasta un día antes de la auscultación. Estas disposiciones no serán aplicables en caso de segunda vuelta del recuento de opiniones.

ARTÍCULO 25

El auscultado deberá identificarse ante la Comisión presentando su credencial vigente del Instituto u otra identificación oficial vigente. La Comisión entregará al auscultado, una papeleta foliada y sellada para emitir su opinión, misma que deberá ser depositada en la ánfora correspondiente a su sector de representación.

ARTÍCULO 26

El día de la auscultación, la Comisión tendrá la responsabilidad de:

- I.** Recoger las ánforas, papeletas y materiales necesarios en el lugar establecido, antes de la apertura de los módulos de auscultación;
- II.** Trasladar las ánforas, papeletas y materiales a los módulos de auscultación;
- III.** Instalar las ánforas, contar las papeletas y levantar el acta de apertura;
- IV.** Coordinar la auscultación;
- V.** Levantar el acta de cierre de los módulos de auscultación; y
- VI.** Trasladar las ánforas, papeletas y materiales así como las actas de cierre de los módulos al lugar donde se realizará el recuento general de las opiniones.

En caso de ser necesario la Comisión se auxiliará de personal de apoyo el cual será solicitado a las áreas institucionales correspondientes.

SECCIÓN IV

DEL RECUENTO DE LAS OPINIONES Y DE LOS RESULTADOS

ARTÍCULO 27

Al cierre de la auscultación, la Comisión levantará el acta de cierre de cada módulo correspondiente donde se asiente:

- I.** Número de papeletas utilizadas, no utilizadas y anuladas en cada sector de representación;
- II.** La firma de los integrantes de la Comisión y de los representantes de los candidatos;
- III.** La documentación de las incidencias que se hayan presentado durante el proceso, misma que deberá ser anexada al acta.

Una vez elaborada el acta de cierre de cada módulo de auscultación se enviará una copia digital vía correo electrónico a la Comisión.

ARTÍCULO 28

En cada Campus donde se cuente con un módulo de auscultación, el traslado de la documentación se realizará por integrantes de la Comisión, y en su caso personal de apoyo y representantes de los candidatos.

ARTÍCULO 29

La Comisión realizará el recuento general de las opiniones de todas las ánforas en un recinto dentro de las instalaciones del Campus Centro de la Unidad Obregón del Instituto, en presencia de los candidatos, quienes fungirán como observadores.

ARTÍCULO 30

Al inicio del recuento general de las opiniones, se abrirán las ánforas y se validará que las papeletas de cada una correspondan al número de folio asignado al campus respectivo y al número de integrantes del Instituto que emitieron su opinión en cada uno de los sectores de representación de acuerdo al acta de cierre de cada módulo de auscultación.

ARTÍCULO 31

Para el recuento general de las opiniones, se mezclarán las papeletas de todos los campus, clasificadas éstas en cada uno de los sectores de representación de acuerdo a la conformación del Consejo Directivo: estudiantes, personal académico, empleados no académicos, egresados, y patronos.

ARTÍCULO 32

Se realizará el recuento general de las opiniones, clasificadas éstas, para cada candidato, en cada uno de los sectores de representación de acuerdo a la conformación del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 33

Serán anuladas las papeletas que presenten las siguientes características:

- I.** Sin opinión expresa;
- II.** Marcadas con más de una opción de los candidatos registrados o con un candidato no registrado;
- III.** Sin folio y sin sello; y
- IV.** Con algún folio que no pertenezca a los folios que la Comisión le asignó a cada módulo de auscultación.

ARTÍCULO 34

La Comisión calculará los puntos porcentuales obtenidos por cada candidato, aplicando al resultado del recuento general de las opiniones, la ecuación de ponderación basada en la representación proporcional que cada sector tiene en el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 35

La ecuación de ponderación que se aplicará al resultado de la auscultación para cada candidato, basada en el peso de representación que cada sector tiene dentro del Consejo Directivo es la que se muestra a continuación:

$$\%Puntos\ candidato\ c = \left(\frac{(OA_c)(PA)}{OA} + \frac{(ONA_c)(PNA)}{ONA} + \frac{(OE_c)(PE)}{OE} + \frac{(OP_c)(PP)}{OP} + \frac{(OEg_c)(PEg)}{OEg} \right) \times 100$$

En donde:

- $\%Puntos\ candidato\ c$: Son los puntos porcentuales obtenidos por el candidato c .
- OAc : es el número de opiniones de académicos que favorecen al candidato c .
- $ONAc$: es el número de opiniones de no académicos que favorecen al candidato c .
- OEc : es el número de opiniones de estudiantes que favorecen al candidato c .
- OPc : es el número de opiniones de patronos que favorecen al candidato c .
- $OEgc$: es el número de opiniones de egresados que favorecen al candidato c .
- PA : es la proporción de representación de académicos en el Consejo Directivo.
- PNA : es la proporción de representación de no académicos en el Consejo Directivo.
- PE : es la proporción de representación de estudiantes en el Consejo Directivo.
- PP : es la proporción de representación de patronos en el Consejo Directivo.
- PEg : es la proporción de representación de egresados en el Consejo Directivo.
- OA : es el número total de opiniones emitidas por académicos.
- ONA : es el número total de opiniones emitidas por no académicos.
- OE : es el número total de opiniones emitidas por estudiantes.
- OP : es el número total de opiniones emitidas por patronos.
- OEg : es el número total de opiniones emitidas por egresados.

La proporción de representación de cada sector se muestra en la tabla siguiente.

Tabla I. Ponderación proporcional representativa

Sector de auscultación	Ponderación
ACADÉMICOS	$PA = \frac{A + FA}{C}$
NO ACADÉMICOS	$PNA = \frac{FNA}{C}$
ESTUDIANTES	$PE = \frac{E}{C}$
PATRONATO	$PP = \frac{1}{C}$
EGRESADO	$PEg = \frac{1}{C}$

En donde:

A : Número de representantes académicos en el Consejo Directivo.

FA : Número de funcionarios académicos: Vicerrector Académico, Directores de Divisiones Académicas y Directores de Unidades Foráneas.

FNA : Representante de empleados no académicos más el número de funcionarios no académicos: Presidente del Consejo, Secretario del Consejo, Vicerrector Administrativo, el Director de Extensión Universitaria y el Director de Planeación.

E : Número de representantes alumnos en el Consejo Directivo.

C : Número total de consejeros.

ARTÍCULO 36

La Comisión elaborará el dictamen correspondiente, una vez terminado el recuento general de las opiniones y el cálculo de los puntos porcentuales obtenidos por cada candidato, donde se asiente:

- I. El número de papeletas utilizadas, anuladas y no utilizadas en cada sector de representación;
- II. El número de opiniones que favorecen a cada uno de los candidatos en cada sector de representación;
- III. La cantidad de puntos porcentuales obtenidos por cada candidato de acuerdo al resultado de la auscultación y a la fórmula de cálculo en base al peso de cada sector representado en el Consejo Directivo;
- IV. La firma de los integrantes de la Comisión y de los candidatos; y
- V. La documentación de las incidencias presentadas durante el proceso, misma que deberá ser anexada al dictamen.

Por ningún motivo los participantes en el proceso de recuento de opiniones difundirán información con respecto a los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 37

En caso de que ninguno de los candidatos obtenga más del 50% de los puntos porcentuales, una vez aplicada la ecuación de ponderación definida en el Artículo 35 del presente Reglamento, se procederá a realizar una segunda vuelta de auscultación con los dos candidatos que hayan obtenido la mayor cantidad de puntos porcentuales, conforme al Artículo 26 Fracción VII del Reglamento General de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 38

El candidato que haya obtenido más del 50% de los puntos porcentuales una vez aplicada la ecuación de ponderación definida en el Artículo 35 del presente Reglamento, será el que se designe como Rector.

ARTÍCULO 39

El Consejo Directivo aprobará el proceso de designación de Rector en un plazo no mayor a tres días hábiles después del recuento de las opiniones derivadas de la auscultación.

ARTÍCULO 40

El Consejo Directivo publicará los resultados del proceso de auscultación en un plazo no mayor a 24 horas, una vez que hayan sido aprobados por el mismo Consejo Directivo.

ARTÍCULO 41

Para el nombramiento del Rector se convocará a una sesión extraordinaria, a más tardar, quince días naturales después de que el Consejo Directivo haya aprobado el resultado del proceso.

ARTÍCULO 42

La persona que se designe como Rector tomará posesión del cargo una vez que rinda protesta ante el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV DE LAS INCIDENCIAS

ARTÍCULO 43

Las incidencias que se presenten durante el proceso de designación de Rector, podrán ser presentadas ante la Comisión por los candidatos, sus representantes o por cualquier otro miembro de la comunidad universitaria de acuerdo a los procedimientos establecidos para este fin.

ARTÍCULO 44

Las incidencias podrán ser presentadas durante los siguientes periodos del proceso de designación de Rector:

- I.** Desde un día después de la publicación de la convocatoria, hasta un día después de la publicación de la relación de candidatos que solicitaron ser registrados en el proceso de auscultación;
- II.** Durante la difusión de los planes de trabajo y méritos académicos y profesionales de los candidatos que inicia dos días después de la publicación de los candidatos registrados, hasta dos días antes de la auscultación;
- III.** Durante la auscultación, hasta el momento que ésta sea cerrada; y
- IV.** Desde el cierre de la auscultación, hasta dos días después de que se concluya el recuento de las opiniones derivadas de la misma.

No procederán las incidencias presentadas fuera de tiempo.

ARTÍCULO 45

La Comisión resolverá las incidencias presentadas durante el proceso dentro de cada uno de los periodos descritos en las Fracciones II, III y IV del Artículo anterior y turnará aquellas que debido a su trascendencia necesiten la atención del Consejo Directivo. Todas las incidencias deberán ser resueltas antes de la aprobación del proceso de designación de Rector.

Una vez resueltas las incidencias presentadas, la Comisión elaborará un informe con las violaciones a la normatividad vigente y a la convocatoria que se detecten y ameriten la aplicación de alguna sanción y, de proceder, se presentará ante Consejo Directivo.

La decisión del Consejo Directivo será inapelable, sin menoscabo del derecho de audiencia de los supuestos infractores.

Para las incidencias referentes a la Fracción I del Artículo anterior, la Comisión rendirá un informe circunstanciado de las mismas al pleno del Consejo Directivo, que deberá resolver lo procedente antes del inicio del periodo a que se refiere la Fracción II del mismo Artículo.

CAPÍTULO V
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 46

A quien incurra en alguna de las causas de responsabilidad previstas en este Capítulo durante el proceso de designación de Rector, de acuerdo al carácter del infractor dentro del proceso se le aplicará sanciones que se describen en la siguiente tabla.

Tabla II. Responsabilidades y Sanciones

Causas de responsabilidad	Carácter del infractor	Sanciones
1.- Realizar actividades de difusión y promoción no establecidas por la Comisión	Aspirante a candidato y candidato	Negación del registro o cancelación de la candidatura
2.- Publicar documentos que dañen la imagen de terceros o de la institución	Aspirante a candidato y candidato	Negación del registro o cancelación de la candidatura
3.- Ejercer cualquier tipo de dádivas u obsequios con fines de promoción	Aspirante a candidato y candidato	Negación del registro o cancelación de la candidatura
4.- Realizar actividades de difusión y promoción a favor de algún aspirante a candidato o candidato, no establecidas por la Comisión	Personal académico, no académico, alumnos, funcionarios y patronos	Amonestación por escrito con copia a su expediente
	Egresados	No volver a formar parte integrante del Instituto
	Personas externas	Expulsión de las instalaciones del Instituto
5.- Usar equipo, materiales de oficina y/o personal administrativo o académico del Instituto para fines de difusión y promoción, excepto lo estipulado en este Reglamento en el Artículo 4 y 19	Personal académico, no académico, alumnos, funcionarios y patronos	Amonestación por escrito con copia a su expediente
	Egresados	No volver a formar parte integrante del Instituto
6.- Destinar recursos institucionales no autorizados para fines de difusión y promoción	Funcionarios	Destitución del cargo e inhabilitación para ocupar cargos de autoridad en el Instituto
	Personal académico, no académico, alumnos y patronos	Amonestación por escrito con copia a su expediente
	Egresados	No volver a formar parte integrante del Instituto

7.- Usar los recursos institucionales para el desarrollo y la publicación de encuestas	Funcionarios, personal académico, empleados no académicos, alumnos y patronos	Amonestación por escrito con copia a su expediente
	Egresados	No volver a formar parte integrante del Instituto
8.- Falsificar documentos oficiales y/o utilizarlos para favorecer o perjudicar a algún aspirante a candidato o candidato	Personal académico, empleados no académicos, funcionarios y candidatos	Rescisión de contrato
	Alumnos y patronos	Separación definitiva del Instituto
	Egresados	No volver a formar parte integrante del Instituto
9.- Incumplimiento injustificado en comisiones relacionadas con el proceso de designación de Rector	Integrantes del Consejo Directivo	En el primer incumplimiento se sancionará con un extrañamiento por escrito. Dos o más incumplimientos se solicitará al pleno del Consejo Directivo su remoción de la Comisión
10.- No acatar instrucciones relacionadas con el proceso de designación del Rector	Funcionarios	Amonestación por escrito, con copia a expediente, en caso de reincidencia procede la destitución del cargo
11.- Condicionar las calificaciones de los alumnos para dar apoyo de algún candidato	Académicos	Amonestación por escrito con copia en su expediente
12.- No entregar en tiempo y forma las actas de los resultados de la auscultación	Miembros del Consejo Directivo	Amonestación por escrito con copia en su expediente

ARTÍCULO 47

Cuando al investigar las faltas cometidas a este Reglamento y a la convocatoria emitida para el proceso de designación de Rector, se presuma la Comisión de un delito, se hará del conocimiento del representante legal del Instituto para efectos de la acción legal que proceda ante las autoridades competentes, sin perjuicio de que se imponga la sanción prevista por este Reglamento y las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias del Instituto.

CAPÍTULO VI DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 48

Para reformar o adicionar el presente Reglamento se observarán las reglas siguientes:

- I.** Que se convoque al Consejo Directivo exclusivamente para ese objeto;
- II.** Que el texto de la reforma o adición propuesta se ponga en conocimiento de los consejeros cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha en que deba reunirse el Consejo Directivo;
- III.** Que se realice una consulta a la comunidad universitaria para conocer su opinión respecto a la reforma o adición propuesta, con diez días naturales de anticipación a la fecha en que deba reunirse el Consejo Directivo; y
- IV.** Que la reforma o adición sea aprobada, cuando menos, por el voto de las dos terceras partes de los miembros que integran el Consejo Directivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano oficial de comunicación del Instituto Tecnológico de Sonora.

SEGUNDO

Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO

Para el proceso de designación de Rector que se lleve a cabo en el año 2011, la convocatoria que elabore la Comisión requerirá la aprobación del Consejo Directivo.

CUARTO

Para el proceso de designación de Rector que se lleve a cabo en el año 2011, el documento a que se refiere la Fracción I del Artículo 14 del Reglamento no implica la separación definitiva del Instituto o de algún cargo de autoridad.

ESTE REGLAMENTO FUE APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO 2010-2011 DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA EN SESIÓN ORDINARIA LLEVADA A CABO LOS DÍAS JUEVES 14, VIERNES 15 Y MARTES 26 DEL MES DE ABRIL DE 2011 EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA.



ITSON Y SU GENTE, No.- 550
Edición Especial

**Reglamento del Proceso para la Designación de Rector
del Instituto Tecnológico de Sonora**

Se terminó de imprimir en junio de 2011 en
los talleres gráficos del ITSON
Tiraje: 300 ejemplares

Cuidado de la edición:

Dra. María Mercedes Meza Montenegro
Secretaría de la Rectoría

Mtra. Lilia E. Torres Moran
Coordinación de Comunicación Institucional

Mtra. Lorenia Salgado Figueroa
Coordinación de Normatividad y Servicios Jurídicos

En la supervisión de esta edición participaron miembros de la Comisión Especial para el Diseño del Proceso de Designación de Rector y la Comisión de Normatividad del Consejo Directivo 2010-2011.